



CONTRATO DE PRECIO FIJO N°: CPF-MJSP-DGME-009/2023

**ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES INFORMÁTICOS ORIGINALES PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

Nosotros, **RICARDO ERNESTO CUCALÓN GUZMÁN**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria homologado; actuando en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento siete - ciento uno - dos, en carácter de Delegado; personería que acredito por medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número Noventa y Siete, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial número Sesenta y Uno, Tomo número Cuatrocientos Treinta, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual el licenciado Héctor Gustavo Villatoro fue nombrado en el cargo de Ministro de Justicia y Seguridad Pública; y, b) Acuerdo número Treinta y Nueve, de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, el cual tiene vigencia a partir de esa misma fecha; en el que entre otras cosas, se me delega la competencia para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL MINISTERIO”; y, [REDACTED], mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria homologado; actuando en calidad de Apoderada Especial y Representante Legal de **SCREENCHECK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cincuenta mil ocho cientos seis - ciento uno - cuatro; personería que acredito y hago

constar a través de copia certificada por Notario de los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las once horas, del día veinticinco de agosto del año dos mil seis, ante los oficios del Notario Jaime Belfredis Alas Martínez, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y ocho, del libro dos mil ciento sesenta y uno, del Departamento de Documentos Mercantiles, el día treinta de agosto de dos mil seis; la cual, contiene todas las disposiciones que rigen a la Sociedad en la actualidad y en la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados; que su plazo es indefinido; que su finalidad es, entre otras, vender y distribuir equipos tecnológicos para la industria de identificación, tales como: impresoras de cualquier tipo láser, de inyección de tinta, laminadoras, cámaras fotográficas digitales, pad para firmas, lectores de huellas dactilares, lectores de chip, códigos de barra e impresión de pasaportes, sistemas de Software Biométrico, entre otros, además vender, comprar, instalar, importar, exportar, todo equipo relacionado con la computación, “PC”, servidores, “storage” de discos, impresores laser y matriciales, periféricos, como routers, switches, hub, tarjetas de red, cableados estructurados, partes para computador, como discos, memorias, “mother boards entre otros.”; que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la administración de la sociedad está confiada a un Director Administrador Único siendo el señor Faucy Alexander Brand, quien ejercerá sus funciones por el término de cinco años; que para el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad, así como el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único; y, d) Certificación de Elección de los Director Administrador Único Propietario y sus respectivo suplente, inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y cuatro, del libro cuatro mil cuatrocientos treinta y tres, del Registro de Sociedades, el día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, el día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, se acordó elegir la nueva administración de la sociedad y en la que resultó electo como Director Administrador Único Propietario de la misma, para fungir en el período de cinco años contados a partir del día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, además se presenta el poder especial otorgado por el Licenciado Faucy Alexander Brand a favor de la Licenciada Patricia del Rosario García Chávez en esta ciudad, a las dieciséis horas del día tres de octubre del año dos mil veintitrés con el objeto de que en nombre de la Sociedad pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este contrato; y que en lo sucesivo me denominaré **EL CONTRATISTA**. Con base en el proceso de Licitación Competitiva No. LC-DR-CAFTA-LA-N°03/2023-MJSP-DGME., y los Artículos 18, 39, 129, 131 y 134 de la Ley de Compras Pública, que en adelante se denominará

LCP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA, convenimos en celebrar el presente Contrato de Precio Fijo denominado: “ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES INFORMÁTICOS ORIGINALES PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”, el cual, se registrará bajo las cláusulas siguientes:

## I. CONDICIONES GENERALES.

**CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.** Para los efectos del presente contrato, se entenderá por: a) Administrador de Contrato: persona nombrada por la Autoridad Competente, responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como de la gestión técnica y administrativa de este contrato. b) Contratante: el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. c) Contratista: es la sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. de C.V. d) Contrato: este instrumento, en el cual se establecen las obligaciones y derechos contractuales entre las partes. e) DGME: Dirección General de Migración y Extranjería. f) Días calendario: forma de contar un plazo establecido, el cual comprenderá el periodo de tiempo corrido de lunes a domingo; sin excepción de días de descanso o pausas laborales. g) Días hábiles: período de tiempo, comprendido de lunes a viernes de cada semana con excepción de aquellos días que mediante leyes, decretos u otro instrumento normativo cuenten como fecha de descanso o pausa laboral. h) DINAC: Dirección Nacional de Compras Públicas. i) Documentos contractuales: documentos generados en el proceso de contratación y que forman parte integrante de este contrato, tales como: documentos de solicitud, enmiendas, oferta del contratista, resoluciones, modificativas y ordenes de cambio. j) LCP: Ley de Compras Públicas. k) MJSP: Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. l) Orden de Inicio: documento emitido por el Administrador de Contrato, a través del que indica al contratista el inicio del plazo para la entrega del servicio requerido. m) UDCP: Unidad Desconcentrada de Compras Públicas de la Dirección General de Migración y Extranjería.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.** Adquisición de Consumibles informáticos originales de acuerdo a las especificaciones contenidas en la documentación anexa en este instrumento y la oferta presentada por EL CONTRATISTA del proceso LC-DR-CAFTA-LA-N°03/2023-MJSP-DGME. La consecución de la compra garantizará a la DGME el correcto desarrollo de sus funciones en sus áreas administrativas y de

atención directa a usuarios para brindar un servicio de calidad y dotado de la eficacia y eficiencia que caracteriza a la Institución.

**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma hasta cumplir con la UNICA entrega de los bienes, en base al artículo 129 de la LCP, el plazo de entrega como máximo será de 15 días calendario contados a partir del día siguiente de notificado el contrato correspondiente de acuerdo a las bases provistas en los Documentos Solicitud para cada artículo que se describe en lo consecuente en el documento que nos ocupa.

**CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integrante de este contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: la invitación que contiene las condiciones mínimas de contratación, sus enmiendas, la oferta de EL CONTRATISTA, las resoluciones modificativas y ordenes de cambio, la Garantía de Cumplimiento Contractual, y cualquier otro documento que emanare de este contrato, de conformidad Artículo 129 inciso 8° de la LCP.

**CLÁUSULA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato conforme a la Constitución de la República de El Salvador, la Ley de Compras Públicas, la Ley de Procedimientos Administrativos, y demás legislación aplicable, en concordancia a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar, por escrito, las instrucciones que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la UDCP.

**CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de los bienes, EL MINISTERIO tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para formular los reclamos, y si esto no ocurriere se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de EL CONTRATISTA, tal como lo estipula el Artículo 170 de la LCP.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de suscitarse conflictos, diferencias, o controversias en la ejecución del presente contrato, se procurará solucionarlos mediante arreglo directo, salvo que la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la LCP. EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA intentarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellos mismos, sus representantes y delegados especialmente acreditados. El arreglo directo podrá realizarse a solicitud de EL MINISTERIO o de EL CONTRATISTA, debiéndose observar lo establecido en los Artículos 163, 164 y 165 de la LCP. En el caso que la controversia no pudiere resolverse en arreglo directo, se acudirá a sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; y en casos excepcionales, en donde exista pacto expreso de sometimiento a arbitraje, se podrá observar lo establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLÁUSULA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Compras Públicas, y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten.

**CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** En virtud de los términos contractuales, no se considerará incumplimiento por parte de EL MINISTERIO o por EL CONTRATISTA, si el mismo, es el resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito. En todo caso, EL CONTRATISTA deberá probar los imprevistos o cualquiera otra causa técnica ajena a su voluntad, que afectare el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, en Alameda Juan Pablo II, Edificio B-3, Primer Nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, en Calle La Mascota #207, Col. La Mascota, San Salvador, El Salvador.

## II. MODIFICACIÓN Y RESICIÓN DEL CONTRATO.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá modificarse a solicitud de EL MINISTERIO o de EL CONTRATISTA, en los casos siguientes: i) Por causas imprevistas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas. Si la modificación es aprobada, el documento de modificativa será firmado por EL MINISTERIO y por EL CONTRATISTA, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual. El monto de las modificaciones no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original de este contrato, realizada en una o varias modificaciones; no obstante, en casos excepcionales donde se justifique la necesidad, se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior. Se prohíbe realizar modificaciones a este contrato, sin fundamentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución del mismo. ii) Para realizar prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a EL CONTRATISTA, según las necesidades y previo aval técnico de la Administradora de Contrato, dicha prórroga será tramitada como modificación contractual. En ambos casos, la modificación será aprobada o denegada por EL MINISTERIO, y se tramitará siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 158 de la LCP.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA AL CONTRATO.** El presente contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique por EL MINISTERIO dicha necesidad. La prórroga será aprobada por EL MINISTERIO con la aceptación previa de EL CONTRATISTA, mediante acuerdo o resolución, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad al Artículo 159 de la LCP. Este contrato no podrá prorrogarse con incumplimientos atribuibles a EL CONTRATISTA, para lo cual se solicitará informe a la Administradora de Contrato. Excepcionalmente, el presente instrumento podrá ser prorrogado por un período adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente, previa aprobación de EL MINISTERIO. En caso de prorrogarse el contrato, la Garantía de Cumplimiento Contractual se incrementará en la misma proporción en que valor o el plazo del contrato se aumente, como lo estipula el Artículo 126 inc. 2º de la LCP.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** Este contrato cesará en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su

ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas del mismo. Asimismo, se producirá su extinción anticipada por las causales de Caducidad, mutuo acuerdo entre las partes, y por Revocación, establecidas en el Artículo 166 inc. 2º y siguientes de la LCP, siendo la Máxima Autoridad la competente para resolver conforme al debido proceso.

### III. OBLIGACIONES.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO Y DE EL CONTRATISTA. EL MINISTERIO se compromete a coordinar los mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA, información y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato; así como, a realizar el pago por la entrega de bienes dentro del plazo estipulado en este contrato. Por su parte, EL CONTRATISTA se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO la entrega de los bienes que serán descritos en los anexos este documento entregados en la ubicación que estime la DGME, EL CONTRATISTA debe proporcionar como parte del servicio, el traslado de los bienes, sin costo extra para EL MINISTERIO. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. Para asegurar el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en este contrato, así como la entrega y recepción de los bienes a entera satisfacción, EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, con calidad de solidaria, irrevocable y de ejecución inmediata, una Garantía de Cumplimiento Contractual, debiendo ser ésta una fianza o seguro de conformidad a los Artículos 123 y 126 de la LCP. Dicha garantía deberá ser presentada por EL CONTRATISTA en la UDCP, en el plazo de diez (10) hábiles siguientes a la notificación del contrato, por un valor de DOS MIL VEINTIÚN 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,021.40), equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado, y con una vigencia que inicie a partir de la fecha de su

presentación y finalice hasta treinta (30) días posteriores a la fecha en que finaliza este contrato o sus prórrogas; presentándola, de conformidad al Formulario Número Seis (F6) anexo a la invitación que contiene las condiciones mínimas de contratación, o en su defecto, otro que contenga al menos toda la información que éste indica. La garantía se hará efectiva, cuando EL CONTRATISTA incumpla alguno de los alcances consignados en este contrato, sin causa justificada. Su efectividad será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido por EL CONTRATISTA o que no cumplan con lo establecido en los alcances del servicio. Si EL CONTRATISTA no presente la Garantía de Cumplimiento Contractual, en el plazo otorgado y sin causa justificable, el contrato podrá ser revocado y concedérselo al ofertante que en la evaluación ocupe el segundo lugar. En el caso que el contrato se modifique o prorrogue, la Garantía de Cumplimiento Contractual incrementará en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato aumenten.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROHIBICIÓN ESPECIAL.** EL CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento y verificación al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente contrato, así como la gestión técnica y administrativa del mismo, estará a cargo del ingeniero NÉSTOR ROGEL PEÑA, Sub Jefe de Informática, nombrado por medio del Acuerdo de Nombramiento de Administradora de Contrato Número Veintisiete, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés. Corresponderá a la Administradora del Contrato, elaborar y suscribir conjuntamente con EL CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial del servicio, reportar oportunamente a la UDCP los incumplimientos de EL CONTRATISTA en la ejecución del contrato, así como cumplir con las demás funciones, atribuciones y responsabilidades indicadas en los artículos 15 inc. 3, 161 y 162 de la LCP, las establecidas en este contrato y los lineamientos que para tal efecto emita la DINAC.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones establecidas en el Título X, Capítulo II, de la Ley de Compras Públicas, las cuales serán impuestas

siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 150 y siguientes de la LPA. Cuando EL CONTRATISTA incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, EL MINISTERIO podrá, a través del debido proceso, imponer el pago de una multa por cada día calendario de retraso.

#### IV. PAGOS.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PRECIO DEL CONTRATO.** El precio total de este contrato es por la cantidad de VEINTE MIL DOSCIENTOS TRECE 99/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$20,213.99), que incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: MONEDA, FORMA DE PAGO Y RETENCIONES APLICABLES.** EL MINISTERIO se compromete a pagarle a EL CONTRATISTA en Dólares de los Estados Unidos de América, a través de la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, por medio un único pago, conforme a la cláusula de vigencia de este contrato, y en el plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir del retiro del quedan por el servicio mensual respectivo. Para proceder al pago, EL CONTRATISTA deberá emitir Factura de Consumidor Final a nombre del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, o su abreviatura FAE-MJSP, atendiendo las indicaciones establecidas para tal fin en la invitación que contiene las condiciones mínimas de contratación. Dicha factura deberá presentarla junto con el Acta de Recepción original debidamente firmada y sellada por la Administradora de Contrato, en el Departamento de Finanzas de la DGME, ubicado en la Novena Calle Poniente y Quince Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, en señal de que se ha recibido a entera satisfacción el servicio. EL MINISTERIO realizará el pago por medio de abono en cuenta, de conformidad a lo dispuesto en la invitación que contiene las condiciones mínimas de contratación.

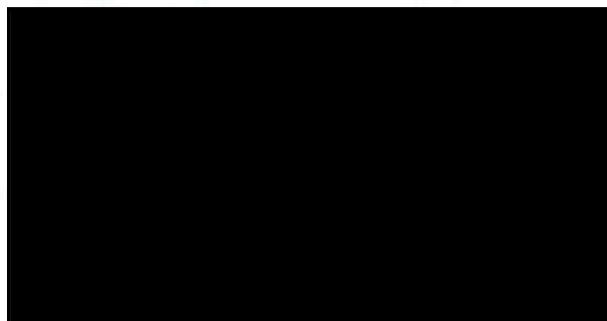
**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PROVISIÓN DE PAGOS.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato, provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de

Migración y Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaria 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Línea de trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería.

## V. ANEXOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ANEXOS DEL CONTRATO. Serán anexos de este contrato, listado de bienes a entregar y sus características solicitadas por la DGME. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

  
  
**RICARDO ERNESTO CICALÓN GUZMÁN**  
**EL MINISTERIO.**  
FIRMA COMO DELEGADO SEGÚN ACUERDO N° 39, DE  
FECHA 03 DE MARZO DE 2023.



  
SEMINARIO EL SALVADOR S.A. DE C.V.